**INFORME DE CONCILIACIÓN**

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 330 DE 2023 CÁMARA - 213 DE 2022 SENADO.**

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA QUE LA DIRECCION REGIONAL AERONAUTICA ORIENTE DE LA AEROCIVIL SE ESTABLEZCA EN LA CIUDAD DE YOPAL CASANARE Y SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA OPERACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO EL YOPAL (EYP) TAMBIÉN DENOMINADO AEROPUERTO EL ALCARAVÁN”.*

Bogotá, D. C., 11 de junio de 2024.

Honorable Senador

**IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ**

Presidente
Senado de la República

Honorable Representante

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**

Presidente
Cámara de Representantes

**REFERENCIA:** Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 330 de 2023 Cámara - 213 de 2022 Senado*, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA QUE LA DIRECCION REGIONAL AERONAUTICA ORIENTE DE LA AEROCIVIL SE ESTABLEZCA EN LA CIUDAD DE YOPAL CASANARE Y SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA OPERACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO EL YOPAL (EYP) TAMBIÉN DENOMINADO AEROPUERTO EL ALCARAVÁN”.*

Honorables presidentes:

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

1. **TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 330 DE 2023 CÁMARA - 213 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA QUE LA DIRECCION REGIONAL AERONAUTICA ORIENTE DE LA AEROCIVIL SE ESTABLEZCA EN LA CIUDAD DE YOPAL CASANARE Y SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA OPERACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO EL YOPAL (EYP) TAMBIÉN DENOMINADO AEROPUERTO EL ALCARAVÁN”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** La presente ley tiene por objeto autorizar que se establezca en la ciudad de Yopal Casanare la Dirección regional de la AEROCIVIL, o quien haga sus veces, con jurisdicción administrativa sobre los aeropuertos de la Regional del Oriente, previo estudio técnico y las actuaciones administrativas a que haya a lugar. De igual manera dictará las disposiciones sobre la operación Internacional del Aeropuerto el Yopal (EYP) también denominado Aeropuerto el Alcaraván.

**ARTÍCULO 2°.** La Aeronáutica Civil contará con doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, para iniciar las actuaciones administrativas a que haya lugar, para dar cumplimiento al artículo 1 de la presente Ley.

**PARÁGRAFO.** La presente Ley no contraria las disposiciones consagradas en la Ley 439 de 1998 *“Por la cual se autoriza la construcción del aeropuerto internacional de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”.*

**ARTÍCULO 3°.** A la promulgación de la presente ley, previo cumplimiento del Reglamento Aeronáutico de Colombia (R.A.C), la AEROCIVIL categorizará al Aeropuerto el Yopal (EYP) como Aeropuerto con Operación Internacional, en coordinación y complementariedad con los demás aeropuertos del país.

**PARÁGRAFO 1°.** En caso de requerirse y de acuerdo con disponibilidad presupuestal, el Gobierno Nacional podrá destinar recursos, traslados y demás operaciones presupuestales necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

**PARÁGRAFO 2°.** La Región Administrativa y de Planificación de los Llanos, la Gobernación de Casanare y el municipio de Yopal podrán colaborar armónicamente en la gestión del proyecto de adecuación de infraestructura y autorización de operación internacional previsto en el plan plurianual de inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, especialmente en lo concerniente en la adecuación o construcción de infraestructura de aduana, inmigración y emigración, sanidad pública, Policía Nacional y demás equipos de infraestructura de aduana, inmigración y emigración, sanidad pública, Policía Nacional y demás equipos e infraestructura requeridas por los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (R.A.C), lo cual se podrá financiar con recursos del Sistema General de Regalías.

**PARÁGRAFO 3°.** Las autoridades de aduana, inmigración y emigración, sanidad pública, Policía Nacional y demás organismos y autoridades competentes colaborarán en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

**ARTÍCULO 4°.** A la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte y la Aeronáutica Civil, informarán trimestralmente a la Región Administrativa y de Planificación de los Llanos, Gobernación de Casanare y al Municipio de Yopal todas las actuaciones a desarrollar en pro del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

**ARTÍCULO 5°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y no deroga las disposiciones consagradas en la Ley 439 de 1998.

1. **CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NO. 330 DE 2023 CÁMARA - 213 DE 2022 SENADO**

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, pues recoge con mayor precisión la intención del legislador en tanto que incorpora aspectos sustantivos para la operatividad de la ley como son:

1. El epígrafe del proyecto de ley se ajustó en las discusiones en Cámara de Representantes y su texto final coherencia y unidad de materia con el texto del articulado aprobado en plenaria. Tal como se indicó en la ponencia de segundo debate ante la plenaria de Cámara de Representantes, el texto aprobado incorporó las sugerencias y recomendaciones proporcionadas por la AEROCIVIL y el Ministerio de Transporte durante una mesa de trabajo con el Representante Ponente, el Senador Autor y sus respectivos equipos legislativos. Estas sugerencias se integraron para mejorar la claridad, coherencia y viabilidad del proyecto de ley que fue acogido por la plenaria de Cámara de Representantes.
2. Los artículos 1 y 2 del texto aprobado en plenaria de Cámara de Representantes se ajustó en las discusiones en Cámara de Representantes y su texto final guarda coherencia con el epígrafe. Tal como se indicó en la ponencia de segundo debate ante la plenaria de Cámara de Representantes, el texto aprobado incorporó las sugerencias y recomendaciones proporcionadas por la AEROCIVIL y el Ministerio de Transporte durante una mesa de trabajo con el Representante Ponente, el Senador Autor y sus respectivos equipos legislativos.
3. El artículo 3 del texto aprobado en plenaria de Cámara de Representantes se ajustó en las discusiones en Cámara de Representantes y su texto final guarda unidad de materia con el articulado del proyecto y su epígrafe. Se destaca que el parágrafo 2 de este articulo se armoniza con el plan de desarrollo nacional 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida.

Al igual que los demás artículos del proyecto de ley, el texto aprobado incorporó las sugerencias y recomendaciones proporcionadas por la AEROCIVIL y el Ministerio de Transporte durante una mesa de trabajo con el Representante Ponente, el Senador Autor y sus respectivos equipos legislativos.

1. Se ajustaron durante las discusiones en la Cámara de Representantes y su texto final guarda unidad de materia y no difiere con la intención de lo aprobado por el Senado. El artículo 5 trata sobre la vigencia y aclara que las disposiciones del Proyecto de Ley No. 330 de 2023 Cámara - 213 de 2022 Senado no afectan las disposiciones de la Ley 439 de 1998.

En virtud de lo anterior, los conciliadores concluimos que el articulado y el epígrafe aprobados por la Plenaria de la Cámara de Representantes conservan la intención del legislador, razón por la que se solicita se adopte al pie de la letra el texto discutido y aprobado en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

Tenor de lo expuesto, después de las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores solicitamos a las plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto del presente proyecto de ley conforme al texto aprobado por la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes. El texto acogido se transcribe a continuación.

1. **TEXTO CONCILIADO**

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 330 DE 2023 CÁMARA - 213 DE 2022 SENADO.**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA QUE LA DIRECCION REGIONAL AERONAUTICA ORIENTE DE LA AEROCIVIL SE ESTABLEZCA EN LA CIUDAD DE YOPAL CASANARE Y SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA OPERACIÓN INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO EL YOPAL (EYP) TAMBIÉN DENOMINADO AEROPUERTO EL ALCARAVÁN”.***

El Congreso de la República

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** La presente ley tiene por objeto autorizar que se establezca en la ciudad de Yopal Casanare la Dirección regional de la AEROCIVIL, o quien haga sus veces, con jurisdicción administrativa sobre los aeropuertos de la Regional del Oriente, previo estudio técnico y las actuaciones administrativas a que haya a lugar. De igual manera dictará las disposiciones sobre la operación Internacional del Aeropuerto el Yopal (EYP) también denominado Aeropuerto el Alcaraván.

**ARTÍCULO 2°.** La Aeronáutica Civil contará con doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, para iniciar las actuaciones administrativas a que haya lugar, para dar cumplimiento al artículo 1 de la presente Ley.

**PARÁGRAFO.** La presente Ley no contraria las disposiciones consagradas en la Ley 439 de 1998 “Por la cual se autoriza la construcción del aeropuerto internacional de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO 3°.** A la promulgación de la presente ley, previo cumplimiento del Reglamento Aeronáutico de Colombia (R.A.C), la AEROCIVIL categorizará al Aeropuerto el Yopal (EYP) como Aeropuerto con Operación Internacional, en coordinación y complementariedad con los demás aeropuertos del país.

**PARÁGRAFO 1°.** En caso de requerirse y de acuerdo con disponibilidad presupuestal, el Gobierno Nacional podrá destinar recursos, traslados y demás operaciones presupuestales necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

**PARÁGRAFO 2°.** La Región Administrativa y de Planificación de los Llanos, la Gobernación de Casanare y el municipio de Yopal podrán colaborar armónicamente en la gestión del proyecto de adecuación de infraestructura y autorización de operación internacional previsto en el plan plurianual de inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, especialmente en lo concerniente en la adecuación o construcción de infraestructura de aduana, inmigración y emigración, sanidad pública, Policía Nacional y demás equipos de infraestructura de aduana, inmigración y emigración, sanidad pública, Policía Nacional y demás equipos e infraestructura requeridas por los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (R.A.C), lo cual se podrá financiar con recursos del Sistema General de Regalías.

**PARÁGRAFO 3°.** Las autoridades de aduana, inmigración y emigración, sanidad pública, Policía Nacional y demás organismos y autoridades competentes colaborarán en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

**ARTÍCULO 4°.** A la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte y la Aeronáutica Civil, informarán trimestralmente a la Región Administrativa y de Planificación de los Llanos, Gobernación de Casanare y al Municipio de Yopal todas las actuaciones a desarrollar en pro del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

**ARTÍCULO 5°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y no deroga las disposiciones consagradas en la Ley 439 de 1998.

Los conciliadores,

|  |  |
| --- | --- |
| **ESTEBAN QUINTERO CARDONA**Senador de la Republica | **EDUARD ALEXIS TRIANA RINCÓN**Representante a la Cámara |
| **JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ**Senador de la Republica | **HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ**Representante a la Cámara |